

Querétaro, Qro., a 28 de octubre de 2024.

**C. REBECA ANDREA LÓPEZ MIRANDA  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio 221483324000047 en la que requiere lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** Quisiéramos solicitar la siguiente información al Relleno Sanitario de Mompaní en Querétaro: 1. ¿Existe un acuerdo/contrato/requerimiento del Municipio o del Estado para que la empresa que opera el relleno sanitario deba extraer, quemar y/o generar electricidad en cierta cantidad? ¿Si ese es el caso, nos podrían compartir cuál es el requerimiento? Es decir: a. ¿Cuánto % debe ser destruido en un sistema de captura activo con antorcha abierta? b. ¿Cuánto % debe ser destruido en un sistema de captura activo con antorcha cerrada? c. ¿Cuánto % debe ser destruido en antorchas pasivas? d. ¿Cuánto % debe ser utilizado para generación de electricidad?

2. Fecha de inicio de operación del sistema de captura, quema y generación de electricidad (si es que fue en etapas favor de especificar fechas de cada etapa). 3. Desde 2020 ¿cuántos días/año han estado usando el generador? 4. Desde 2020 ¿qué % de biogás han usado para generación y cuál para quema? 5. Tomando en cuenta que normalmente usan en el generador el 100% del biogás capturado, favor de responder lo siguiente: a. Significa que es el 100% del 45% que emite el relleno, es decir que sería el 45% de 600 Nm<sup>3</sup>/h, lo cual indica que el biogás usado por hora es 270 Nm<sup>3</sup>/h. ¿Es correcto? De lo contrario, favor de indicar el valor en Nm<sup>3</sup>/h del biogás quemado por hora por el generador en su uso normal (es decir, usando en el generador el 100% del biogás capturado). b. ¿Cuánto se ha utilizado en el generador en proporción a la antorcha? Es decir, cuánto porcentaje de biogás del capturado se ha utilizado en el generador y cuánto en la antorcha (desde el inicio de la operación hasta la actualidad). Similar a la pregunta 4, pero esto es desde el inicio de operación. 6. ¿Cuántas son las horas de operación del sistema de captura de biogás desde su inicio hasta ahora? 7. Favor de confirmar con unidades de Nm<sup>3</sup>, la cantidad de biogás que se ha destruido en total desde inicio de operación hasta ahora. 8. ¿Cuál es el estatus de la emisión de reducciones de emisiones para créditos de carbono? Por ejemplo: si están en proceso de solicitarlas, si ya no las solicitarán, si ya se canceló, etc. (SIC)

Es procedente señalar que, luego de una **búsqueda exhaustiva** al marco normativo que rige a esta Procuraduría, **no se encontraron atribuciones** expresamente en relación a la solicitud de información de referencia, lo que se puede colegir de conformidad con lo establecido en los artículos 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 y 9 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, los cuales a la letra cito:

**Código Urbano del Estado de Querétaro**

**Artículo 118.** La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en adelante la Procuraduría, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**Código Ambiental del Código Ambiental del Estado de Querétaro**

**Artículo 8.** La Procuraduría, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar

ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y otros ordenamientos, la Procuraduría tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia ambiental:

I. Procurar la defensa de los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano en la entidad para su desarrollo y bienestar;

II. Procurar la protección y conservación de la biodiversidad, sus ecosistemas, procesos y los servicios ecosistémicos que brinda;

III. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección y verificación para promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas previstas en este Código;

IV. Recibir, investigar y atender las denuncias que sean de su competencia y, en su caso, en términos de la legislación aplicable, realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizarlas ante las autoridades que resulten competentes;

V. Inspeccionar, vigilar, verificar y en su caso sancionar:

a) La contaminación atmosférica y la generada por emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, de fuentes móviles que no sean de competencia federal.

b) La contaminación del suelo, con arreglo a las disposiciones de este Código.

c) El impacto ambiental en obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal o que puedan causar desequilibrios ecológicos y que no estén expresamente destinadas a la Federación;

VI. Imponer las sanciones que correspondan por la violación a cualquiera de las disposiciones del presente Código o normativa aplicable;

VII. Vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico regional y local, pudiendo requerir el apoyo de los ayuntamientos y de las dependencias vinculadas con este objeto;

VIII. Participar en la coordinación que la Federación implemente para atender los asuntos que en materia ambiental afecten el equilibrio ecológico del Estado, así como las acciones de mitigación y adaptación en materia de Cambio Climático;

IX. Establecer las bases para la autorregulación y auditoría ambiental voluntaria de organizaciones, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como dependencias del sector público estatal; expedir en su caso reconocimientos o certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar seguimiento a la certificación, renovación y de ser procedente dejar sin efecto los mismos cuando se acrediten incumplimientos a la normativa ambiental aplicable;

X. Brindar asesoría técnica y jurídica a los ayuntamientos y a las personas, para el eficaz y eficiente desempeño de su gestión ambiental y procurar el cumplimiento de la normativa;

XI. Otorgar apoyo técnico a los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Intervenir, en su ámbito de competencia, en asuntos ambientales que involucren a dos o más municipios de la entidad;

XIII. Determinar y expedir recomendaciones a autoridades estatales y municipales para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

XIV. Acreditar, de manera excepcional, inspectores de los municipios para que realicen actuaciones a nombre de la Procuraduría y, en materia de desarrollo urbano, a personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de tener una mejor cobertura y atención especializada;

XV. Establecer las medidas de control necesarias y aplicar las sanciones administrativas por incumplimiento del presente Código y de la normativa aplicable; y

XVI. Las demás atribuciones que le señale este Código y otras disposiciones legales aplicables.

**Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**

**Artículo 3.** El objeto de la Procuraduría es recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, conforme a sus atribuciones, aplicar las sanciones correspondientes.

Sin otro particular, hacemos de su conocimiento que la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, se encuentra ubicada en Prolongación Corregidora Sur 25-101 Planta Alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, y que nuestro horario de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes, de conformidad con el "ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024 DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO" publicado en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ALFREDO GÓMEZ ENRÍQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO